

ORDENANZA N° 35/95

QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO; LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE LAS ACERAS.-

VISTA: La necesidad de actualizar la ordenanza que reglamenta la construcción de las aceras y veredas, espacios reservados al transito de las aceras y veredas, espacios reservados al transito de peatones, y de dominio publico;

CONSIDERANDO: La imperiosa necesidad de reglamentar con una ordenanza que pueda orientar las nuevas construcciones de aceras y de esta manera contar con una nueva imagen en el entorno urbanístico de nuestra comunidad.-

REGLAMENTACIONES

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Art. 1º.- Se considera acera o vereda a la calzada y la línea Municipal, al transito de peatones y que esta destinada al uso y goce de todos sus habitantes, con las demás condiciones que a su respecto establezcan disposiciones de la ley 1294/87 Orgánica Municipal Art.106.-

Art. 2º.- Se denomina cordón de vereda al extremo de la acera que delimita con la calzada. El mismo no deberá de elevarse de esta a mas de veinte (20) centímetros .-

Art. 3º.- Las aceras deberán de estar alineadas a los cordones y su inclinación irá formando paralela a la línea de la calzada. Podrá admitirse una alteración para acomodar los accesos vehiculares siempre que no modifiquen la rasante de la acera en mas de 10% en su sentido transversal, y en mas de 20% en su sentido longitudinal. En el resto de la propiedad así como en cualquier calle se permitirá una inclinación trasversal que no supere el 5% desde el cordón de la vereda hasta la linea Municipal.-

Art. 4º.- No se permitirán saltos, gradas, desniveles o alteraciones de nivel de ningún tipo y en ninguna parte del recorrido de la vereda, entre la bocacalle a otra; respetando, la pendiente transversal máxima admitida en el articulo anterior y la inclinación natural de la calle. Las aceras deberán posibilitar en todos los casos, la continuidad del transito peatonal facilitando un ancho uniforme y constante al recorrido de los transeúntes.-

CAPITULO II

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Art. 5º.- Las aceras serán pavimentadas con materiales perdurables, antideslizantes, sólidos, resistentes, y de fácil mantenimiento.-

Art. 6º.- En las áreas Microcentro y las calles con asfaltado, o con pavimento tipo asfaltado u hormigón, serán obligatorias las construcciones de veredas con mosaicos calcáreos, cerámicas prensadas o de alto horno, baldosa graníticas o similares a todas ellas, que faciliten el recambio en caso de obras Municipal o de instalaciones de servicio subterráneo y garanticen, además, las disposiciones de transitabilidad, y seguridad establecidas en los artículos precedente.-

Art. 7º.- En las áreas de Microcentro, en aquellas arterias donde las aceras tengan un ancho menor o igual a dos metros, las mismas deberán ser pavimentadas, según las especificaciones del Art. 6º, y los programas de arborización, disposición de canteros u otros equipamientos urbanos, en dichos sectores, deberán ser autorizados por la Municipalidad.-

Art. 8º.- En la calles de pavimento de piedra o adoquinados de cemento se admitirá la construcción de veredas con la terminaciones que incluyan, desde el alisado de cemento rodillado o similares, hasta los materiales exigidos en el Art. 6º de la presente ordenanza.-

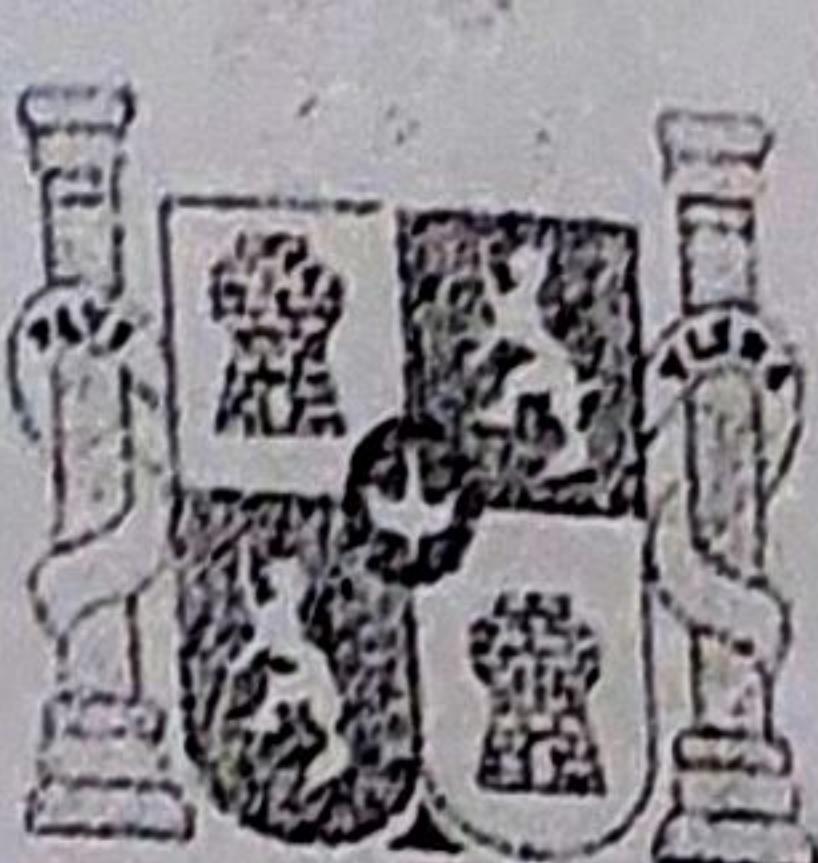
Art. 9º.- En toda las ochavas y bocacalles de cualquier zona de la ciudad se construirá la vereda en la totalidad de las esquinas, es decir desde la línea Municipal hasta el cordón y en ambas direcciones, se dispondrá también las rampas para los discapacitados de acuerdo a lo que prescribe el Reglamento General de la construcción.-

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Art. 10º.- Estará prohibida la utilización de las aceras en todas las zonas y áreas de la Ciudad, en las siguientes circunstancias;

- a) Estacionamiento de vehículo de cualquier tipo;
- b) Acumulación de basuras, material de construcción, escombros o cualquier otro elemento, como mercancías, carritos, etc. Que interfieran el tránsito de los peatones;
- c) Las instalaciones de kiosco, de ventas de flores, golosinas, cigarrillo, diarios y revistas, puestos de ventas o exposición de productos de cualquier tipo, cuando no cumplan con las disposiciones de la ordenanza N° 10, para vendedores ambulante, y la ordenanza N° 57, sobre construcciones.-
- d) La construcción de salidizos, marquesinas, y balcones por fuera de las indicaciones de la ordenanza N° 57;
- e) Las disposiciones de puertas y ventanas, que se abran fuera de la línea Municipal, por debajo de los 2,50 metros medidos desde el plano de la acera y en el punto más bajo de la abertura;
- f) La instalación de acondicionadores de aire, transformadores, líneas de tendidos eléctricos o telefónicos o cualquier otro equipamiento de las edificaciones, que estén por debajo de los 2,50 metros medidos desde el plano de acera;
- g) La construcción de muro por fuera de la línea Municipal con el propósito de conservación o protección de árboles;
- h) La colocación de anuncios ya sea, comerciales, industriales, industriales, profesionales o de cualquier índole o naturaleza, consistentes en letreros, chapas, palcas, tableros o postes



colocados fuera de paredes de los edificios a menor altura de lo que establezcan las ordenanzas respectivas;

- i) La instalación de protectores de bocacalles consistentes en parapeteos, barandas, postes de madera, hierro u hormigón armado sin la autorización Municipal correspondiente;
- j) La instalación de porta basurero o contenedores de basuras por fuera de las líneas ordenadas por la ordenanza respectiva;
- k) La habilitación de las aceras como accesos diferenciados, a viviendas, instituciones públicas y privadas, hoteles, locales deportivos, locales comerciales y cualquier otro que se utilice, un ancho mayor de seis (6) metros por frente para la entrada o salida de vehículos de esos lugares

EXCEPCIONES (Modificado Ord. N° 32/2008)

Se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicios y gasolineras que pueden tener aberturas no mayores a 10 (diez) metros entre las islas peatonales, franja de protección o aceras, como asimismo, a los propietarios de negocios o comerciantes habilitados por el municipio en una franja de 40 centímetros de la pared frente de sus negocios, a los efectos de exhibir sus mercaderías, debiendo el Municipio, por el uso transitorio del Espacio Público enunciado, percibir un canon según la Ordenanza respectiva.-

CAPITULO IV

EQUIPAMIENTOS

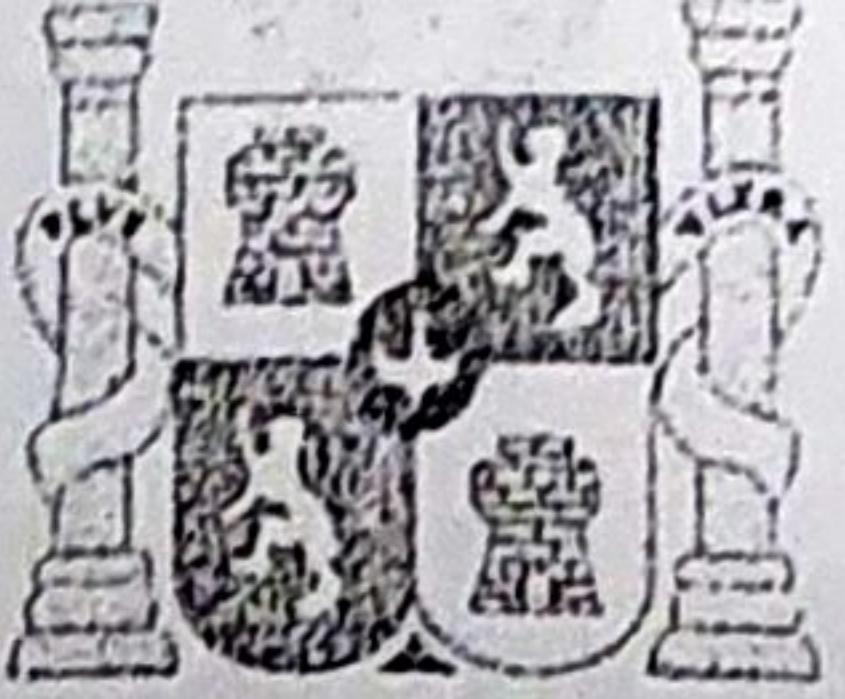
Art. 11°.- La disposición de los servicios públicos o comerciales permitidos en las aceras, de acuerdo a la Ordenanza N° 10 (sobre ventas callejeras) y sujetos a aprobación municipal son las siguientes :

- a) Acceso a ventilación de cámara de servicios;
- b) Dispositivos de recolección de correspondencias;
- c) Dispositivos de recolección de basuras;
- d) Lustre de calzados, venta de libros y revistas;
- e) Ubicación de mesas y sillas de bares y confiterías;
- f) Soporte de publicidad;
- g) Arborización y parquización;
- h) Señalizaciones viales en general, incluidos semáforos;
- i) Disposiciones contra incendios;
- j) Elementos de red lumínicas, telefónicas, desagües pluviales, cloacas, y conexión de servicio de agua potable.-

Art. 12°.- Los dispositivos indicados en los incisos (c,d,e,f, y g) del artículo anterior, están sujetos a las reglamentaciones que a su respecto establecen las ordenanzas correspondientes.-

Art. 13°.- La Municipalidad de Villarrica, podrá acordar con los entes públicos responsables de las redes mencionadas en el Inc. j), la ubicación de postes, columnas y soportes, que deberán de garantizar el libre transito de vehículos y personas, como así también la utilización de dichos elementos, para la colocación de señales.-

Art. 14°.- Los porta basureros y/o contenedores de residuos y basuras, correspondientes a casa de familias, unifamiliares u otros programas



emitidos por la Municipalidad, en las áreas residenciales, serán colocados en las aceras junto al cordón de las veredas .-

Art. 15°.- En casas multifamiliares y edificios de oficinas, dichos equipamientos serán colocados dentro del perímetro de la propiedad, en depósitos accesibles para su manipulación y/o recolección. Igualas condiciones se exigirá para los hoteles, restaurantes e instalaciones afines.-

CAPITULO V

CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Art.16°.-La Municipalidad podrá hacerse cargo de las construcciones de las veredas o autorizar las concesiones para la construcción en aquellas propiedades cuyos propietarios se nieguen a hacerlos por sí mismo. De igual manera la Municipalidad podrá hacerse cargo de la construcción o concesión de la misma a los propietarios que lo soliciten.-

Art. 17°.- Si la Municipalidad aplicara el sistema de conexionamiento deberá practicar los procedimientos establecidos por la ley y sin renunciar al papel fiscal que precautele los intereses de los vecinos.-

CAPITULO VI

RECOVAS

Art.18°.- A los efectos de esta ordenanza, se consideraran a las recovas como vederas y como tales, sometidas a las mismas restricciones y especificaciones establecidas para ellas.-

CAPITULO VII

PENALIZACIONES Y MULTAS

Art.19°.- Las faltas cometidas por incumplimiento de los Arts. 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 14°, y 15°; implicarán la notificación y plazo de quince (15) días corridos así no lo hiciere, se pasible de una multa de hasta un salario mínimo vigente. La Municipalidad podrá demoler, por cuenta del propietario, toda la construcción o retirar cualquier obstáculo que viole lo dispuesto en los artículos mencionados.-

Art.20°.- Las transgresiones al Art. 10° de esta ordenanza serán penalizados según los incisos y de acuerdo a las siguientes calificaciones;

- a) Estacionamiento de vehículo sobre o retiros: Desalojo inmediato y una multa según lo establecido en el reglamento general de tránsito para estacionamiento sobre aceras;
- b) Acumulación de basuras, materiales, mercancías, escombro o cualquier otro elemento que interfiera el tránsito de los peatones: Notificación y Multa, si no se cumple la disposición luego de 24 horas de la advertencias. La multa equivaldrá a dos



jornales mínimos, incrementándose la misma en 100% por cada reincidencia;

- c) Instalación de kioskos para ventas de: flores, golosinas, cigarrillos, diarios y revistas, puestos de ventas y exposiciones de productos de cualquier tipo, cuando no cumplan las disposiciones de la ordenanza N°. 10; así como otras normas o acuerdos establecidos con la Municipalidad: la multa equivaldrá hasta medio salario mínimo vigente, previa notificación por 24 horas;
- d) La construcción de saledizos, marquesinas, y balcones por fuera de las indicaciones del reglamento general para construcción y la ordenanza 57; Notificación con emplazamiento por 15 días corridos multa de hasta un salario mínimo vigente, destrucción por cuenta del propietario, de la parte de construcción que invada la vereda;
- e) La disposición de puertas y ventanas que se abran fuera de la línea municipal,
- por debajo de los 2,50 metros, medidos desde el plano de las aceras y en el punto mas bajo de la abertura; notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario de la instalación que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor de hasta medio salario mínimo vigente;
- f) La instalación de Acondicionadores de Aire, transformadores, líneas de tendidos eléctricos o telefónicos, o cualquier otro equipamiento de las edificaciones que estén por debajo de los 2,50 metros, medidos desde el plano de la acera; Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario de la instalación que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor del salario mínimo vigente;
- g) La construcción de muros y canteros por fuera de la línea Municipal con el propósito de la conservación o protección de árboles de acuerdo al Art.10 inc. g) y lo que estipula la ordenanza N° 57. Notificación por diez días corridos, multa y destrucción que invada la vereda. La multa equivaldrá al valor de hasta de un salario mínimo vigente;
- h) La colocación de anuncios de propagandas comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra naturaleza, consistentes letreros, chapas, placas, tableros, postes colocados fuera de la linea Municipal y empotrados en el piso de la acera o en las paredes de los edificios a menos de la altura que indique las ordenanzas respectivas: Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario, de la instalación que interfiera el transito peatonal. La multa equivaldrá hasta al valor de hasta un salario mínimo vigente;
- i) La instalación de protectores de bocacalle, consistentes en parapetos, barandas, postes de madera, hierro o de hormigón armado, sin la autorización municipal correspondiente : Notificación, multa y destrucción;
- j) La instalación de porta basureros o contenedores de basura por fuera de las zonas indicadas en esta misma ordenanza y la ordenanza N° 57: Notificación, multa y desmantelamiento, por cuenta del propietario, de la instalación. La multa equivaldrá al valor de hasta medio salario mínimo vigente;
- k) La habilitación de las aceras como acceso indiferenciado a viviendas, instituciones publicas o privadas, hoteles, locales deportivos, y comerciales y cualquier otro que utilice un ancho mayor de 6,00 metros por frente, para la entrada o salida de



vehículos a esos lugares. Se exceptúan de esta norma a las estaciones de servicios gasolineras que puedan tener abertura no mayor a 10 metros entre las islas peatonales, franja de protección o aceras; Notificación, multa y obligatoriedad de realizar las correcciones por cuenta del propietario, dentro de los diez (10) días corridos a la notificación. La multa un salario equivalente al valor de hasta mínimo.-

Art. 21º.- Se deja sin efecto y vigencia a las Ordenanzas números;
Ord. N° 34 de fecha 03/09/1.914; Referente a cercados y murallas
Ord. N° 36 de fecha 29/08/1.915; Referente a cercados y murallas
Ord. N° 40 de fecha 12/09/1.916; Referente a cercados y murallas
Ord. N° 109 de fecha 15/07/ 1938; Referente a veredas uniformes
Ord. N° 117 de fecha 03/08/1938; Ref. a colocación de cordones
Ord. N° 146 de fecha 20/06/1945; Ref. Constr. Veredas y murallas

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez y nueve de diciembre del año un mil novecientos noventa y cinco.-

Lic. Miguel A. Aguilar
Secretario

Alcides Nicolichia Kurth
Presidente J..M

Villarrica, 23 de diciembre de 1.995.-

Téngase por ordenanza, remítase copia al Ministerio del Interior y cumplido archívese.-

Prof. Derlis Duarte
Secretario General

Gustavo F. Mussi M.
Intendente Municipal.